


ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la Ciudad de México, a **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Trigésima segunda** misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4, 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre los recursos de revisión derivados de las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

- I) Análisis y aprobación de **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7884/23**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923004682**.


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1</p> <p><b>RRA 7884/23</b></p> <p><b>Folio 330007923004682</b></p>	<p>En fecha 10 de abril de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923004682</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> <i>"Se solicita a la Cofepris la información documental que conste que SOLOMED, S.A DE C.V. pagó los gastos de ubicación geográfica que corresponden al trámite mediante el cual fue emitido el certificado de buenas prácticas de fabricación 203301EL530901."</i> (Sic)</p> <p>El 13 de junio de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7884/23</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la respuesta recibida es incorrecta. Se solicitó la información documental que conste que SOLOMED, S.A DE C.V. pagó los gastos de ubicación geográfica que corresponden al trámite mediante el cual fue emitido el certificado de buenas prácticas de fabricación</i></p>	<p><b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD</b></p> 

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>203301EL530901. Como respuesta se recibió un oficio mediante el cual el sujeto obligado señala que el pago de derechos solo aplica para establecimientos que se encuentran en el extranjero. Es importante señalar que NO se solicitó información relativa a un pago de derechos, si no información que corresponde a GASTO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA los cuales si aplican para establecimientos ubicados en territorio nacional, tal y como se puede apreciar en el portal <a href="https://www.gob.mx/tramites/ficha/visita-de-verificacion-sanitaria-para-certificacion-de-buenas-practicas-de-fabricacion-de-farmacos-medicamentos-y-otros-insumos-para-la-salud-en-establecimientos-ubicados-en-mexico-y-en-el-extranjero-para-el-otorgamiento-o-prorroga-del-registro-sanitario/COFEPRIS4267#:~:text=Costos%20Nota%3A%20Para%20cada%20sitio%20de%20fabricaci%C3%B3n%20corresponde,costo%29.%20Para%20obtener%20haja%20de%20ayuda%20ingresa%20aqu%C3%AD">https://www.gob.mx/tramites/ficha/visita-de-verificacion-sanitaria-para-certificacion-de-buenas-practicas-de-fabricacion-de-farmacos-medicamentos-y-otros-insumos-para-la-salud-en-establecimientos-ubicados-en-mexico-y-en-el-extranjero-para-el-otorgamiento-o-prorroga-del-registro-sanitario/COFEPRIS4267#:~:text=Costos%20Nota%3A%20Para%20cada%20sitio%20de%20fabricaci%C3%B3n%20corresponde,costo%29.%20Para%20obtener%20haja%20de%20ayuda%20ingresa%20aqu%C3%AD</a> que señala: "Nota: Para cada sitio de fabricación corresponde una solicitud de visita de verificación independiente., adicional al pago por ubicación geográfica (una vez turnada su solicitud al área técnica, ésta le notificará el costo)." La respuesta recibida no se refiere a dichos gastos de ubicación geográfica, por tal motivo solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>ALEGATO EN RESERVA AL RRA 7884/22</b>, a través del oficio COFEPRIS-COS-DESVS-002421-2023 de fecha 04 de julio de 2023, emitido por el director Ejecutivo de Supervisión y vigilancia Sanitaria.</p>	

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

II) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA RRA 3100/23** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923000964**.


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<p><b>RRA 3100/23</b></p> <p><b>Folio 330007923000964</b></p>	<p>En fecha 16 de enero de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923000964</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud de información:</b> "REQUIERO COPIA SIMPLE DE LOS AVISOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O LICENCIAS SANITARIAS DE LAS CLINICAS AMBULATORIAS PARA LA ATENCION RENAL, Y CLINICAS PARA LA ATENCION DE HEMODIALIALISIS EN LOS ESTADOS DE MORELOS, Y GUERRERO DE LA MORAL CONOCIDA COMO FRESENIUS MEDICAL CARE DE MEXICO S.A. DE C.V.</p> <p><b>Datos complementarios:</b> EL TITULAR DE LOS AVISOS Y/O LICENCIAS ES FRESENIUS MEDICAL CARE DE MEXICO, S.A. DE C.V. QUIEN SE DEDICA A LA ARENCION DE PACIENTES RENALES BRINDADO SERVICIOS DE HEMODIALISIS. EN MORELOS CUENTA 05 CLINICAS. EN GUERRERO CUENTA CON 02 CLINICAS. (Sic)</p> <p>El 02 de marzo de 2023, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de meritó.</p> <p>El 09 de marzo de 2023, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 3100/23</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"El motivo de la presente Queja es porque la COFEPRIS incumplió su mandato constitucional, en no cumplir los términos que marca la ley para brindar respuesta, y ocultando la información desconociendo los intereses que tenga</p>	<p><b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD</b></p> 



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>de acuerdo a los siguientes argumentos:</p> <p><i>PRIMERO: LA COFEPRIS INCUMPLIO LOS TIEMPOS DE RESPUESTA QUE MARCA LA LEY:</i></p> <p><i>La fecha de solicitud fue EL 16 DE ENERO DE 2023, teniendo como fecha límite para poner a disposición la respuesta el día 14 DE FEBRERO DE 2023, pero de forma injustificada e ilegal requirió ampliación del termino en términos del artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información que dice a su letra:</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.</i></p> <p><i>El artículo citado es claro que la ampliación es EXCEPCIONALMETE y no regla general, y en pleno siglo XXI con la tecnología que está equipada la COFEPRIS cuenta con los elementos tecnológicos necesarios para ubicar expedientes y no requerir maliciosamente ampliación del término y mucho menos para recibir la absurda respuesta que simplemente refleja que obstruye el acceso a la información.</i></p> <p><i>SEGUNDO: LA RESPUESTA EMITIDA POR LA COFEPRIS ES ILEGAL DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS.</i></p> <p><i>La respuesta brindada por COFEPRIS, después de incumplir los tiempos señalados por la ley y requerir de forma infundada ampliación del termino la COFEPRIS se limitó a responder lo siguiente:</i></p> <p><i>SOBRE EL PARTICULAR ME PERMITO INFORMARLE QUE, DE ACUERDO A LA REFORMA EN EL ARTICULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN EL AÑO 2018. EL</i></p>	<p>✓</p> <p>X</p>

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>ESTABLECIMIENTO CON RAZON SOCIAL DENOMINADO FRESENIUS MEDICAL CARE DE MEXICO S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REGULARIZACION, PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA SANITARIA PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS.</i></p> <p><i>Esta respuesta ilegal y oscura, no es lo que se requirió en la solicitud, por lo que deberá exhibir el Aviso de funcionamiento, si bien es cierto FRESENIUS MEDICAL CARE DE MEXICO S.A. DE C.V. se encuentra en proceso de regularización, ES CIERTO que opera mediante un AVISO DE FUNCIONAMIENTO tal y como lo solicite en el requerimiento inicial.</i></p> <p><i>Por lo que acudo con esta H. Organismo autónomo para que exija a la COFEPRIS brinde cumplimiento a la Ley sin rodeos, OTORGANDO COPIA DE LOS AVISOS DE FUNCIONAMIENTO de lo contrario se podrá concluir que esa moral opera sin permiso sanitario.</i></p> <p><i>En consecuencia, INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES deberá de concluir y con fundamento en el artículo 151 Fracción III de LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y demás correlativos aplicables, ordenar a la COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGO SANITARIOS entregue la información solicitada y con fundamento artículo 206 fracciones I, II, y III de la antes citada de se vista al Órgano Interno de Control para su estricta aplicación de la Ley.</i></p> <p><i>LO ANTERIO LO PRUEBO CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE SE ENCUENTRA EN LA SOLICITUD BAJO EL FOLIO 330007923000964 Y ARCHIVO QUE ESTAN EN PODER DE LA COFEPRIS.</i></p> <p><i>SIN MAS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO.” (Sic)</i></p> <p>El 19 de abril de 2023, se notificó al sujeto obligado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, y la persona recurrente, mediante el medio elegido para recibir notificaciones, el Acuerdo por virtud del cual el Secretario de Acuerdos y</p>	

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, con fundamento en el numeral Segundo, fracciones III, IV, VII, XI y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017, decretó el cierre de instrucción, en términos de lo previsto en el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 3100/23</b> a través del oficio CAS-SEASS-22270-2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, emitido por el Subdirector Ejecutivo de autorizaciones en Servicios de Salud.</p>	






ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

III) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5005/23** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923002743**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	<p><b>RRA 5005/23</b></p> <p><b>Folio 330007923002743</b></p>	<p>En fecha 27 de febrero de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923002743</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud de información:</b> "Estimada Unidad de Transparencia, Por medio del presente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma respetuosa solicitamos a esta H. COFEPRIS nos apoyen a transparentar la siguiente solicitud de información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio de registro sanitario de registro 382M97 SSA, del producto PHARMATON KIDDI, donde se pueda verificar la razón social y fabricante para cada uno de los fármacos de dicho producto. Fármaco / Concentración: Colecalciferol 100.000 mcg / Acetato de DL-Alfa tocoferol 67.100 mg / Clorhidrato de tiamina 20.000 mg / Fosfato sódico de riboflavina 23.000 mg / Clorhidrato de piridoxina 40.000 mg / Nicotinamida 133.000 mg / D-pantenol 67.000 mg / L-lisina 2000.000 mg / Glicerofosfato de calcio 20.400 g / Colecalciferol 33.000 mcg / Acetato de D-alfa tocoferol 99.000 mg / Clorhidrato de tiamina 9.680 mg / Fosfato sódico de riboflavina 13.250 mg / Clorhidrato de piridoxina 11.380 mg / Nicotinamida 107.500 mg / D-pantenol 37.440 mg / Lactato de calcio 6666.000 mg / Clorhidrato de L-lisina 2000.000 mg.</li> <li>Marbetes autorizados por está H. Comisión del producto PHARMATON KIDDI, con número de registro 382M97 SSA.</li> <li>Información para prescribir autorizada por está H. Comisión del producto PHARMATON KIDDI, con número de registro 382M97 SSA. De antemano agradecemos puedan darnos respuesta.</li> </ol> <p><b>Otros datos para facilitar su localización:</b> Oficio de registro sanitario de</p>	<p><b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD</b></p> 



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>registro 382M97 SSA, del producto PHARMATON KIDDI</i> <i>Marbetes autorizados por está H. Comisión del producto PHARMATON KIDDI</i> <i>Información para prescribir autorizada por está H. Comisión del producto PHARMATON KIDDI." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 27 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notifico una prórroga para dar atención a la solicitud de meritó.</p> <p>El 19 de abril de 2023, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 5005/23.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"Por medio del presente damos visibilidad a este H. INAI que la COFEPRIS al día de hoy no ha emitido una respuesta a nuestra solicitud." (sic)</p> <p>El 22 de mayo de 2023, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 emitido por el Pleno de este Instituto, mediante el cual se suspendieron los plazos para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a partir del diez de abril y hasta en tanto el Pleno pudiera volver a sesionar válidamente.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Con fundamento en el artículo 157 de la Ley Federal de</p>	




ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la primera, se <b>ORDENA</b> al sujeto obligado a dar respuesta a la solicitud de acceso, en los términos señalados en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5005/23</b> a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEFM-23546-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

IV) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7373/23** respecto de las respuestas otorgadas a las solicitudes con número de folio **330007923004999**.

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	<p><b>RRA 7373/23</b></p> <p><b>Folio</b> <b>330007923004999</b></p>	<p>En fecha 24 de abril de 2023, se recibieron en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923004999</b>.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "En relación a la modificación de la Monografía de Tubo de Hule Natural para Canalización tipo Pen-Rose que se presenta de forma adjunta, se solicita a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos la información documental que conste dónde se propuso retirar la RESISTENCIA A LA TENSIÓN Y ALARGAMIENTO de dicha monografía."(Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 25 de mayo de 2023, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de</p>	<p><b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD</b></p> 

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023


:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 02 de junio de 2023, se asignó el número de expediente RRA 7373/23 al recurso de revisión y se turnó a los Comisionados Ponentes para su trámite.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>“Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida no corresponde a lo solicitado.</p> <p>En base al documento que se adjuntó al momento de realizarse la solicitud de acceso, se solicitó a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos la información documental que conste dónde se propuso retirar la RESISTENCIA A LA TENSIÓN Y ALARGAMIENTO de dicha monografía.</p> <p>Como respuesta se recibió un oficio mediante el cual el sujeto obligado informa que “los comentarios recibidos corresponden a un proyecto de modificación que se publicó en la página de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de recibir comentarios de los interesados con el sustento técnico/científico. Por lo que esta información no es vigente, el promovente pudo enviar sus comentarios a favor o en contra con el correspondiente sustento técnico”.</p> <p>Es claro entonces que la respuesta recibida no corresponde a lo que se solicitó.</p> <p>Es por lo antes expuesto que se solicita a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada.” (sic)</p> <p>El 21 de julio de 2023, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p>	




ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>REVOCA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7373/23</b> a través del oficio COFEPRIS-CEMAR-252-2023 de fecha 19 de junio de 2023, emitido por la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos.</p>	

V) Análisis y aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 9129/23** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923006215**.


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	<p style="text-align: center;"><b>RRA 9129/23</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Folio</b> <b>330007923006215</b></p>	<p>En fecha 25 de mayo de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923006215</b>.</p> <p><i><b>Descripción de la solicitud:</b> "Se solicita a la Cofepris la información documental que conste los trámites para la obtención de Registro Sanitario que han sido DESECHADOS y que fueron presentados por la empresa Comercializadora Docura, S.A. de C.V. entre el 1 de enero del año 2000 y el día de hoy." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 31 de julio de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de</p>	<p style="text-align: center;"><b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD</b></p> 

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 9129/23.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida es incorrecta. Mediante la presente solicitud de información se le solicitó "a la Cofepris la información documental que conste los trámites para la obtención de Registro Sanitario que han sido DESECHADOS y que fueron presentados por la empresa Comercializadora Docura, S.A. de C.V. entre el 1 de enero del año 2000 y el día de hoy." Como respuesta se recibió un oficio mediante el cual se declara la inexistencia de "la información documental que conste los trámites para la obtención de Registro Sanitario que al día de hoy están EN PROCESO y que fueron presentados por la empresa Comercializadora Docura, S.A. de C.V." No se solicitaron los tramites que se encuentran en proceso. Se solicitó algo muy distinto, los trámites para la obtención de Registro Sanitario que han sido DESECHADOS y que fueron presentados por la empresa Comercializadora Docura, S.A. de C.V. entre el 1 de enero del año 2000 y el día de hoy. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada." (Sic)</i></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración los <b>ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 9129/23</b> a través del oficio, COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-3472-2023 de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023


**VI) Análisis y aprobación de los ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL 9586/23**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923008445**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	<p><b>RRA 9586/23</b></p> <p><b>Folio 330007923008445</b></p>	<p>En fecha 31 de julio de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923008445</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> “Se solicita a la Cofepris la versión pública de las denuncias penales que ha presentado con motivo del extravío del expediente del registro sanitario 2500C2013 SSA. Se anexa documento que consta el extravío del expediente.” (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 07 de agosto de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 9586/23.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>“Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida es incorrecta. No es cierto que el expediente del registro sanitario 2500C2013 se encuentre en el archivo general de la Cofepris. Como prueba de ello se anexa constancia de hechos que demuestra el extravío de dicho expediente. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información a través de medios electrónicos.” (sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración los <b>ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 9586/23</b> a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-3471-2023 de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	<p><b>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG REVOCA)</b></p> 



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023


**VII) Análisis y aprobación de los ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL 9752/23, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 330007923007783.**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	<p><b>RRA 9752/23</b></p> <p><b>Folio 330007923007783</b></p>	<p>En fecha 28 de junio de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923007783</b>.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA COPIA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL REGISTRO SANITARIO 0938C2020 SSA OTORGADO PARA EL PRODUCTO CON DENOMINACIÓN DISTINTIVA "MEDRAD SDS MPI"."</i> (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 11 de agosto de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 9752/23.</p> <p><b>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es incorrecta. Se solicitó a la Cofepris la información documental que consta de qué material es el envase que fue autorizado por esta Comisión, mediante el registro sanitario No. 2866C2013 SSA emitido el 14 de agosto de 2018, para envasar la presentación de 240 gramos del Gel Lubricante. Como respuesta se declara la inexistencia de la información. La información recibida es incorrecta ya que uno de los aspectos que regula el registro sanitario de cualquier dispositivo médico, es precisamente el tipo de envase que contiene a dicho dispositivo. Así las cosas resulta imposible que no exista documentación que conste lo solicitado. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información a través de medios electrónicos."</i> (sic)</p>	<p><b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD</b></p> 

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración los <b>ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL 9752/23</b> a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-3474-2023 de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.	

**VIII)** Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA RRA 7685/23** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923004610**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>8</p> <p><b>RRA 7685/23</b></p> <p><b>Folio 330007923004610</b></p>	<p>En fecha 10 de abril de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923004610</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "SOLICITO CONOCER LA RESOLUCIÓN Y/O CUALQUIER DOCUMENTAL MEDIANTE LA CUAL SE HAYA DADO RESPUESTA AL TRÁMITE: 183300EL461571 INGRESADO EL 15/10/2018 EN CASO DE NO CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN Y/O DOCUMENTO CON LA RESPUESTA, PESE AL PERIODO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE, SOLICITO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 05 de junio de 2023, el sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>El 08 de junio de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de</p>	<p><b>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</b></p> 

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7685/23.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"SE RECURRE LA RESPUESTA, A CASI 4 AÑOS DE HABER INGRESADO EL TRÁMITE SE DEBERÍA TENER UNA RESPUESTA, SOLICITO QUE EL COMITE DE TRANSPARENCIA DECLARE LA INEXISTENCIA FORMAL." (SIC)</i></p> <p>El 31 de julio de 2023, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 emitido por el Pleno de este Instituto, mediante el cual se suspendieron los plazos para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a partir del diez de abril y hasta en tanto el Pleno pudiera volver a sesionar válidamente, mismo que fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración al <b>CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7685/23</b>, a través del Oficio No. COFEPRIS-SEPNV-22632-2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

Una vez finalizado el proceso de análisis de las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), los miembros del comité formularon las manifestaciones siguientes:

➤ **Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control**

**Estimadas personas Miembros Propietarios del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 27 de septiembre del presente, se emite voto a favor de **5 (cinco)** recursos de revisión de un total de **8**, de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **5** recursos de revisión, que va de los numerales **2, 4-7**.

Respecto al numeral **1, 3 y 8, se revoca**, toda vez que la respuesta no es clara la respuesta otorgada, no cumple con lo instruido por el Órgano Garante (INAI), por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: **“Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”**

**Por tanto, este Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a lo referido en el artículo antes mencionado.**

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

**“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:**

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

**...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.**

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

**“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.**

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

**“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”**

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

**II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**

**III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

➤ Comentarios emitidos por Secretaría General

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS  
PRESENTES.**

Hago referencia a los asuntos a tratar en la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 27 de septiembre de 2023.

Al respecto, después de revisar los Recursos de Revisión de los **8 asuntos** sometidos a consideración en la convocatoria enviada por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

NO.	RECURSO DE REVISIÓN	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	RRA 7884/23 SOLICITUD330007923004682	ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA	SE REVOCA
2	RRA 3100/23 SOLICITUD330007923000964	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	SE CONFIRMA
3	RRA 5005/23 SOLICITUD330007923002743	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	SE REVOCA
4	RRA 7373/23 SOLICITUD330007923004999	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	SE CONFIRMA
5	RRA 9129/23 SOLICITUD330007923006215	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	SE CONFIRMA
6	RRA 9586/23 SOLICITUD330007923008445	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	SE REVOCA
7	RRA 9752/23 SOLICITUD330007923007383	ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA	SE CONFIRMA
8	RRA 7685/23 SOLICITUD330007923004610	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	SE CONFIRMA

De los 08 asuntos, se confirma la inexistencia de los numerales **2 y 8**; la versión pública del numeral **4**, así como los alegatos de los numerales **5 y 7**.

A



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

**Nota (1).**- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

**Nota (2).**- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma. Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

**Nota (3).**- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

➤ **Comentarios emitidos por Unidad de Transparencia:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Hago referencia a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 27 de septiembre del presente año, de los cuales se emite voto a favor de **6 (Seis)** de **8 (Ocho) Recursos de revisión**; de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

1. Se **confirma** la clasificación de **6** recursos de revisión, que va de los numerales **2, y 4 al 8**
2. Respecto a los numerales **1 y 3, se revocan**, toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por el Comité de Transparencia.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023**

de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PUB-330007922004682:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **I) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7884/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922004682**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; sin embargo, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente este Comité considera que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa, por lo que, por unanimidad de votos se **REVOCAN** los **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007923000964:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente, adscrita a la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el inciso **II) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 3100/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923000964**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente, en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente este Comité considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por unanimidad de votos **CONFIRMA** la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157 segundo párrafo y 159 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

**CT/COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007923002743:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **III) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5005/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923002743** De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuenta, se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**; sin embargo, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que no fueron atendidas las observaciones y comentario formulados a la Unidad Administrativa, por lo que por unanimidad de votos se **REVOCA** la clasificación de la información.

**CT/COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007923004999:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **IV) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7373/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923004999**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en las relatadas circunstancias, por unanimidad de votos se CONFIRMA la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos es los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007923006215:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **V) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 9129/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923004264**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente, en este sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por unanimidad de votos CONFIRMA la declaración de inexistencia, así como **LOS ALEGATOS EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157 segundo párrafo y 159 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

**CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007923008445:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **VI) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 9586/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923008445**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité, considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por unanimidad de votos CONFIRMA la declaración de inexistencia, así como **LOS ALEGATOS EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157 segundo párrafo y 159 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-330007923007383:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **VII) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9752/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923007383**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en este sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la clasificación de la información materia del recurso de revisión y **LOS ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007923004610:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, respecto del recurso de revisión citado en el inciso **VIII) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7685/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923004610**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente, en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por mayoría de votos **CONFIRMA** la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, para los efectos para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023**

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por unanimidad de votos, este Órgano Colegiado determina revocar las determinaciones hechas valer por las Unidades Administrativas de la COFEPRIS, respecto de los numerales 1 y 3 en virtud de que no fueron subsanadas las observaciones realizadas por este Comité.

**SEGUNDO.-** Este Comité, por unanimidad de votos confirma las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 2, 4, 5 y 7, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta.

**TERCERO.** Este Comité por mayoría de votos, confirma las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 6 y 8, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas recurrentes y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

**QUINTO.-** Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS, a fin de que la misma pueda ser consultada por los recurrentes ya que la misma constituye información pública.

Así, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la COFEPRIS, y Lic. Araceli Martínez Fernández Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS.

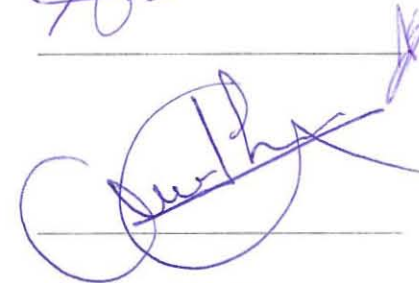


**FIRMAS**

**LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO**  
**SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE**  
**DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**



**MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL**



**LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

